



## *Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble*

### **XXXIX REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**

Trelew, 5 al 8 de noviembre de 2002

#### TEMA VII

RESTRICCIONES AL DOMINIO DE CARÁCTER AMBIENTAL. REGISTRACIÓN. PUBLICIDAD

VISTO:

Que las restricciones y límites al dominio se encuentran regulados en el Libro III, Título VI del Código Civil, fijando límites al ejercicio ordinario del dominio privado, y

CONSIDERANDO:

Que el fundamento de las restricciones está dado por el orden público y la potestad del Estado para adaptar el dominio a las miras con que fue instituido dentro de la convivencia y el interés superior de la sociedad;

Que la propiedad está sometida a diversas restricciones genéricas derivadas de su misma naturaleza, pues en la concepción moderna el dominio no responde al exclusivo interés de su titular, sino que está llamado a cumplir una función social que le es propia por razón de su objeto;

Que existen restricciones al dominio provenientes de distintas normas nacionales, provinciales y o municipales relacionadas con la protección y preservación del medio ambiente que afectan al ejercicio pleno del derecho de propiedad;

Que es necesario publicitarlas en los respectivos asientos registrales correspondientes a los inmuebles afectados;

Que es imprescindible individualizar esas restricciones para su adecuada publicidad;

Que habiéndose tratado y debatido el tema

LA XXXIX REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD

INMUEBLE

RESUELVE



## *Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble*

1°.- Resulta procedente la inscripción de los documentos administrativos, judiciales o notariales cuando además de los habituales contenidos registrales, tuviere constancias de restricciones o límites al dominio de carácter ambiental impuestos por normas nacionales, provinciales o municipales.

2°.- A los fines de materializar la inscripción de tales restricciones en los asientos registrales, resulta conveniente que los Organismos con competencia en la materia individualicen en sus informes y/o intervenciones que les asigne la ley cuáles son los inmuebles afectados como asimismo –cuando les compete– efectúen la comunicación de estilo a los Registros de la Propiedad Inmueble.